



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0847** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura 13 NOV 2018

Vistos:

Proveído de fecha 06 de noviembre del 2018, Informe N° 0561-2018/GRP-440010-440011 de fecha 06 de noviembre del 2018, Informe N° 1579-2018/GRP-440000-440010-440014 de fecha 31 de octubre del 2018, y de más actuados TREINTA (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines;

Que, mediante Informe N° 1579-2018/GRP-440000-440010-440014 de fecha 31 de octubre del 2018, emitido por el Director de Caminos, indicando en su asunto "se recomienda derivar actuados a oficina de Asesoría Legal para que alcance informe legal respecto a la aplicación de sanción a grupo inmobiliario KINSA, por instalación de Panel Publicitario en la faja del terreno destinada al derecho de vía de la carretera departamental ruta PI-102-KM. 47+000";

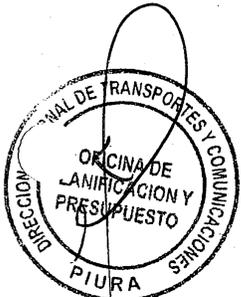
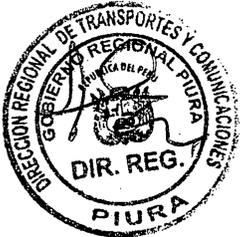
Con, Informe N° 0561-2018/GRP-440010-440011 de fecha 06 de noviembre del 2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, indicando en su asunto ME ABSTENGO DE EMITIR OPINIÓN LEGAL; sustentando que tiene una estrecha elación amical y brinda asesoría profesional de manera personalizada a la señora CARMEN LUCCIA GONZÁLES MEDÉR socia del grupo inmobiliario KINSA SAC, invocando los incisos 4 y 5 del artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Proveído de fecha 06 de noviembre del 2018, emitido por el Titular de la Entidad, indicando pase a Oficina de Administración, con documento derivar al Gobierno Regional para opinión de la Oficina Regional de Asesoría Legal;

Que, el artículo 97 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala como causales de abstención los siguientes supuestos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

**4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0847** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura **13 NOV 2018**

**5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.**

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud (el subrayado es nuestro)

Con la visación de la Oficina de Administración de la Entidad, Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

En uso de las facultades conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016-GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 05 de enero del 2016 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

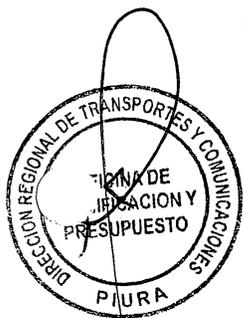
**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, LA ABSTENCIÓN FORMULADA POR EL ABOG. FRANKLIN MORE ESPINOZA**, Informe N° 0561-2018/GRP-440010-440011 de fecha 06 de noviembre del 2018, como jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con relación a emitir opinión legal referente a presunta infracción, incurrida por el Grupo Inmobiliario KINSA SAC, en armonía a los incisos 4 y 5 del artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en merito a los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE**, el expediente administrativo original en un total de **TREINTA (30) folios** a la **OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA** a fin de que emita opinión legal referente a presunta infracción, incurrida por el Grupo Inmobiliario KINSA SAC por instalación de Panel Publicitario en la faja del terreno destinada al derecho de vía de la carretera departamental ruta PI-102-KM. 47+000, por así disponerlo el Titular de la Entidad mediante Proveído de fecha 06 de noviembre del 2018, recaído en el Informe N° 0561-2018/GRP-440010-440011 de fecha 06 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al ABOG. FRANKLIN MORE ESPINOZA, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional